



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LEYDI ATUESTA MEJÍA en representación de sus hijos JESÚS
ADRIÁN ARIZAL ATUESTA y JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA
Demandado: WALTER BAID ARIZAL RAMOS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00019-00

Visto el informe Secretarial y conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y por ser procedente y reunir los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, El Juzgado,

REBUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de lo devengado por el señor WALTER BAID ARIZAL RAMOS, contratista de la empresa de SEGURIDAD QAP, ubicada en Bogotá D.C. cantidad reclamadas por JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA y JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA representada legalmente por LEYDI ATUESTA MEJÍA, dentro del proceso referenciado. Límitese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00).

Lo anterior no debe exceder el 50% embargable y el embargo debe aplicarse dando prioridad a los alimentos que en el futuro se causen.

Oficiése al respectivo pagador a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario y a nombre de LEYDI ATUESTA MEJÍA, identificada con la C.C. 28.111.136.

Se informa al pagador o empleador que para lo anterior deberá tener en cuenta el numeral noveno del artículo 593 del C.G.P. y en especial el párrafo 2 del mencionado artículo "PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00771037204c6668606c0d19481e837674d252c0da093a297012bbbc180bc7

Documento generado en 09/08/2022 11:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>